

Ciudad de Tlaxcala, a 26 de julio de 2016

Expediente: CNHJ-TLAX-210/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TLAX-210/15** motivo del recurso de queja presentado por la C. Nieves Roldán Rodríguez de fecha 07 de agosto de 2015, recibido vía correo electrónico en misma fecha en contra de los CC. Jaime Agustín Sánchez Corona, Carmen Armas Meneses y Joel Flores Bonilla por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Nieves Roldán Rodríguez y recibida vía correo electrónico el día 07 de agosto de 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 4 documentos correspondientes a:
 - a) copia de la credencial de afiliación.
 - b) documento que emite el “FRENTE CIUDADANO TLAXCALTECA”,
 - c) nota en el periódico digital “INFORMACIÓN RED DE MEDIOS” la pluma del pueblo y;
 - d) Documento de nombre: “EL MANIFIESTO TLAXCALA”

1.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por la C. Nieves Roldán Rodríguez se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-TLAX-210/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 07 de agosto de 2015, y notificado vía correo electrónico a los CC. Jaime Agustín Sánchez Corona, Carmen Armas Meneses y Joel Flores Bonilla el 02 de octubre de 2015, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. Los CC. Carmen Armas Meneses y Joel Flores Bonilla estando en tiempo y forma **presentaron escrito de contestación** de fecha 12 de octubre de 2015, a la queja presentada en su contra. La misma fue recibida por vía correo electrónico en misma fecha.

CUARTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 18 de mayo del presente año a las 10:00 horas en la sede nacional del partido para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Samantha Velázquez Álvarez.- Apoyo técnico de la CNHJ.*
- *Lisette Pérez Millán.- Apoyo técnico de la CNHJ.*
- *Darío Arriaga Moncada.- apoyo técnico de la CNHJ.*

Por la parte actora:

- *Nieves Roldán Rodríguez*
Con clave de elector: XXXXXXXXXX

Por la parte demandada:

- *No se presentó*

Testigos por la parte actora:

- *No presento testigos*

Se procederá a transcribir únicamente las partes medulares de las audiencias, la omisión en la transcripción de determinadas intervenciones y aspectos no determina el sentido de la sentencia.

La C. Samantha Velázquez Álvarez explica cual sería la dinámica de las audiencias de establecidas en el estatutos.

- ***Audiencia de Conciliación***

Al no encontrarse la parte acusada no pudo ser llevada a cabo la audiencia de conciliación.

- ***Audiencia de Desahogo de Pruebas***

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (TEXTO)

Durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se desahogaron las siguientes pruebas:

- *Testimonial a cargo de la actora C. Nieves Roldán Rodríguez consistente en la ratificación de su queja, y la misma no presento más pruebas que sus dichos que ya versan en el escrito inicial de queja.*

ALEGATOS

La C. Nieves Roldán Rodríguez, fui integrante del comité ejecutivo estatal, en Tlaxcala con el encargo en la secretaría de finanzas, y este último fue el que me trajo problemas, pues creo que como secretaría de finanzas, muchos compañeros piensan que uno en ese encargo maneja mucho dinero y se presta a malas interpretaciones.

C. Joel Flores Bonilla, Carmen Armas Meneses ex dirigentes y Jaime Agustín Sánchez Corona, este último se ostenta como dirigente del magisterio en Tlaxcala; después de varias denostaciones y discriminación por parte del Presidente, y de C. Carmen Armas por

ello me vi en la necesidad de hacer esta queja, pues ya hubo una afectación.

Hubo una cantidad de \$ 187 000 (ciento ochenta y siete mil pesos m/n) aproximadamente, que la secretaría de finanzas nacional dispuso para que se usara. Solo fue pública el uso de la cantidad de \$16 000 (diez y seis mil pesos m/n) para usarse en Morena Tlaxcala. Y esta última cantidad fue la razón del periodicozo en mi contra.

El señor C. Homero Meneses me da un documento para firmar en contra de C. Martha Palafox en donde argumentan que hubo una imposición, a lo cual me negué por no saber el contenido del documento. Ya sabía que ese hecho me traería problemas posteriores.

Esto causo la condicionante para que no me firmaran el reporte de finanzas a pesar de estar la contadora para darle sentido al informe, sin embargo yo sabía a lo que me enfrentaba al no firmar su "MANIFIESTO TLAXCALA" y de ahí han venido una serie de persecuciones y acusaciones en mi contra.

Ellos solo se han unificado en mi contra para perseguirme y difamarme; ante esto solo me he mantenido comunicada con algunos otros compañeros para invitarlos a las actividades del partido y poder trabajar.

Se me mandato para la renta de un edificio, para el uso del comité y el consejo, es decir, para uso de funciones partidarias.

En la nota del periódico dice que yo grito y demás cosas, al confrontar los argumentos, se me ha acusado de rentar camiones, lo cual no hice.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada,

de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte los CC. Jaime Agustín Sánchez Corona, Carmen Armas Meneses y Joel Flores Bonilla consistentes en la **difamación y calumnia** contra un militante de MORENA.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 3 inciso j, 47, 49 incisos a), b), f), 54, y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA. Numeral 8 párrafo tres
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA. Párrafo ocho y numeral 9.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 447 inciso d)
- VI. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículo 12.1 inciso a), b), 12.2, 14, 15 y 16.
- VII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente

ÚNICO.- La consumación de “**difamación y calumnias.**”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indica el promovente:

La actora refiere:

1.- “El día 28 de julio de 2015 se realizó una reunión convocada por el presidente de MORENA en Tlaxcala, el C .Joel Flores Bonilla, en las oficinas ubicadas en calle: Carretera Ocotlán, número .41b, Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

*“En la reunión arriba citada el C. Jaime Agustín Sánchez Corona, auto nombrado dirigente del Frente Ciudadano Tlaxcalteca, con autorización y complacencia del C. Joel Flores Bonilla dio lectura a un documento titulado **LA TRAICIÓN DE ANA LILIA RIVERA Y LA IMPOSICIÓN DE MARTHA PALAFOX NO PASARÁN.** “*

Y cuyo documento refiere respecto de la actora:

*“La derrota de Morena no fue casual pero no si eso **Nieves Roldán la secretaria de finanzas de morena incondicional de Ana Lilia secuestró los \$75 000 mensuales que le da el IET a morena por concepto de prerrogativas** y con ello afectó a los otros dos candidatos al grado de no tener ni para pagar a los representantes de casilla (...)”*

Las partes presuntamente responsables respondieron:

La C. Carmen Armas Meneses

*“**ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio**, por lo que no tengo nada que manifestar en este punto.”*

*“Al respecto **este hecho es obscuro e impreciso ni tampoco es propio**, pues desconozco el contenido de dicho documento, así como que se haya llevado a cabo la reunión que cita”*

A pesar de que la C. Carmen Armas Meneses afirma desconocer el contenido del documento “FRENTE CIUDADANO TLAXCALTECA” mismo que la actora hace alusión como una de las pruebas sobre el agravio de calumnia y difamación en su contra por parte de la C. Carmen Armas Meneses; es menester señalar que si bien el documento presentado por la quejosa no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de manera precisa en que se realizó dicho documento como lo señala la presunta responsable, la quejosa sí establece día y lugar en que se le dio lectura al mismo. Hecho que por parte de la C. Carmen Armas Meneses, solo se remite a negar pues la misma no presenta prueba en contrario sobre lo dicho por la parte actora.

El C. Joel Flores Bonilla responde:

“Dichos hechos, en términos del artículo 53º. De los Estatutos de MORENA, no demuestran en sentido alguno, falta sancionable para el suscrito en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tlaxcala ni como militante por las siguientes razones: el escrito que menciona es responsabilidad de su contenido los firmantes, no de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.”

Respecto a este dicho, el señalado como presunto responsable, el C. Joel Flores Bonilla por parte de la quejosa; sí bien es cierto que derivado del mismo no existe vinculación precisa sobre la elaboración de dicho documento que pueda responsabilizar al mismo de dicho contenido. Es importante resaltar que desprendido de su medio de defensa no presenta pruebas en contrario y sí de manera indirecta y no expresa acepta lo dicho por la parte actora respecto a permitir la lectura del mismo, donde se hacen afirmaciones graves de la hoy quejosa, al respecto se procede a citar:

“Cabe mencionar que durante las reuniones del CEE se permitió la libertad de expresión y el derecho a réplica (...)”

Es importante señalar que el hecho de que no represente una falta sancionable en términos del estatuto de morena, como lo señala el presunto responsable, cabe decir al respecto que, el estar presente en dicho acto y permitir la sola lectura del escrito que hoy presenta la quejosa como prueba sobre su dicho del agravio de “calumnia y difamación” se considera una agravante respecto del cargo que ostenta, pues si bien no lo vincula directamente, pues la quejosa no presenta quien lo suscribe.

Si bien la calumnia pública y la difamación son acciones que de cometerse por algún militante son de gravedad, se debe resaltar que el mismo se agrava con el grado de responsabilidad que cada militante ostente, es decir, para el caso que nos ocupa, respecto del C. Joel Flores Bonilla, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala, representa una acción delicada que él mismo no ponga orden, respecto a la lectura del mismo de manera pública.

Pues si bien es cierto que es un derecho la libertad de expresión también es cierto que la misma, está acotada, respecto a la transgresión del derecho a terceros y que de permitir lo contrario, resulta una anuencia respecto a

violentar dicho derecho, lo cual provoca un daño de carácter moral para el militante afectado como para el interés general de este instituto político que representa morena.

Ahora bien, respecto al contenido de los documentos que presenta como pruebas la C. Nieves Roldán Rodríguez referente al agravio de “calumnias y difamación” el cual descansa sobre la afirmación de malversar los recursos entregados a la actora para ejercer su encargo estatal de finanzas, esta Comisión Nacional procede a citar lo siguiente:

“Artículo 32 inciso c. Secretario/a de Finanzas, quien se encarga de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente.”

De lo anterior se señala que las afirmaciones vertidas en los documentos que hacen referencia a su gestión estatal de finanzas, resulta una afirmación dolosa, pues al hacer afirmaciones de ese carácter sin presentar pruebas y que esos dichos circulen públicamente, provoca un daño irreparable en la imagen de la persona de la cual se hable, en este caso, de la C. Nieves Roldán Rodríguez.

Por otro lado sí las afirmaciones son hechas, y existen pruebas sobre los mismos, lo propio es acudir ante la instancia correspondiente, para que en su caso, sancione a los responsables, y cuya Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente.

Respecto al segundo punto la actora refiere:

2.- “Debido a que se realizó un procedimiento de PSN estatal (...) Y un grupo de consejeros que hace un tiempo están trabajando para impulsar a un Diputado Federal del PRD a la gubernatura, de nombre EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO, y tampoco favorece a un grupo de consejeros afines al ex gobernador ALFONSO SÁNCHEZ ANAYA, quienes quieren impulsar a la esposa María del Carmen Ramírez García (...).”

Las partes presuntamente responsables respondieron:

Respecto de la C. Carmen Armas Meneses argumento:

*“En relación a este punto debo manifestar que **niego rotundamente que esté trabajando en unión de los otros consejeros que menciona la quejosa para impulsar la candidatura de un ex diputado federal de nombre Edilberto Algreto Jaramillo, y que favorezco los intereses de “otro grupo de consejeros afines al ex gobernador Alfonso Sánchez Anaya”.***

Respecto al C. Joel Flores Bonilla:

Sobre este punto en específico el posible responsable no hace referencia, ni afirmación o negación respecto a lo dicho por la parte actora.

Respecto a este presunto hecho, la Comisión considera que el mismo no tiene relación con la litis planteada por la actora pues refiere el agravio de **“difamación y calumnias”** a este respecto se precisa su interpretación gramatical para su mejor comprensión:

Calumnia.- Acusación o imputación falsa hecha contra alguien con la intención de causarle daño o de perjudicarlo. ²

Difamación.- Información negativa que se dice en público o se escribe de una persona en contra de su buen nombre, su fama y su honor, especialmente cuando es falsa. ³

Por lo que respecta a nuestro instituto político refiere la denostación y la calumnia pública en:

“Artículo 3.- Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

² <http://dle.rae.es/?id=6s1e9QP>

³ <http://dle.rae.es/?id=DjIEhmi>

j) *El rechazo a la **práctica de la denostación y calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido**, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Sí existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.*”

Lo señalado por la parte actora es un dicho sobre un hecho que no tiene vinculación directa con los agravios antes descritos, estos no amplían o contravienen lo señalado por la parte actora así como tampoco vincula a los señalados como responsables sobre hechos presumibles de violación estatutaria.

La actora también refiere lo siguiente:

3.- *“Una serie de acusaciones por medios digitales denostaciones públicas y aún más generar conflicto que pudieran llegar **a la agresión física pues es tal la forma de descalificarme** y sobre todo que aseguran un recurso que no ha estado en mis manos.”*

*“**Al negarme a firmar un "MANIFIESTO "** hecho por algunos consejeros estatales la C. Carmen Armas Meneses **instruye a no firmar mi INFORME DE FINANZAS.**”*

Respecto al documento presuntamente publicado en Facebook el día 26 de julio a las 0:07 horas con el título de “LA ESTAFETA DE MORENA TLAXCALA”, se desprende lo siguiente:

*“Por su parte NIEVES ROLDAN, **“por sus pistolas”** asumió las funciones de DIRIGENTE PLENIPOTENCIARIA es decir “única” e “incuestionable”. **SE AUTOASIGNO UN BUEN SUELDO PARA ELLA Y SUS FAMILIARES, a quienes contrato como contadores, auxiliares, secretarías y ayudantes.***

*PAGA RENTA DE OFICINAS QUE SOLO ELLA Y SUS EMPLEADOS OCUPAN y no toma en cuenta a nadie de esa organización política. **Cuando los consejeros o miembros del comité le han pedido cuentas les ofende a gritos y hasta “les tira de patadas”.** A los candidatos los dejó morir solos y sin ningún apoyo.*

Mientras NIEVES ROLDAN (la tesorera) despacha “plenipotenciariamente” en unas oficinas allá por la colonia el mirador gastando y disfrutando el dinero a manos llenas, sin transparencia y sin rendir cuentas con el aval del Comité Nacional.”

De la C. Carmen Armas Meneses responde:

“Respecto a este hecho que se contesta, lo niego rotundamente, en virtud de que el informe de finanzas, realmente fue una presentación de su contadora, a lo que los consejeros solicitamos a dicha Secretaria de Finanzas su informe por escrito negándose a entregarlo porque además la quejosa toma decisiones sola en que se lo gasta, de los cuales dispone del recurso a su manera sin tomar en cuenta al comité ejecutivo, para que ya no se le solicite cuentas comienza a ofendernos y se sale con la suya, por tal motivo no se le firmo el informe que dio su contadora por lo que le pido que sea honesta en lo que afirma y no cambie los hechos.”

Del C. Joel Flores Bonilla responde:

“Dichos hechos son confusos, oscuros, no se sabe si es su dicho, o si es de algún medio digital, en el que refiere se le han hecho acusaciones, no dice quien le hace las acusaciones en los medios digitales, y después en dicho escrito hace referencia a un medio digital, La Pluma del Pueblo esta en Facebook.”

“Desconozco, el origen de la pagina, así como su contenido”

De los argumentos de respuesta, de ambos demandados, sobre las pruebas presentadas por la parte actora en donde se señala puntualmente dichos que presuntamente han circulado por medios electrónicos y en propaganda impresa, ambas de carácter público, cuyo contenido versa sobre el desenvolvimiento de la C. Nieves Roldan Rodríguez en el encargo de su gestión estatal de finanzas en Tlaxcala, resultan dichos sobre hechos que no pueden comprobarse, lo que, en una definición gramatical, descrita líneas arriba, sobre lo que significa la difamación y la calumnia; esta Comisión Nacional resalta que la presunta responsable se remite a negar rotundamente algo que no expresa con claridad a lo que se refiere, sin embargo, la misma en su respuesta afirmo lo siguiente:

*“Finanzas su informe por escrito negándose a entregarlo porque además **la quejosa toma decisiones sola en que se lo gasta, de los cuales dispone del recurso a su manera sin tomar en cuenta al comité ejecutivo, para que ya no se le solicite cuentas comienza a ofendernos y se sale con la suya, por tal motivo no se le firmo el informe que dio su contadora (...)**”*

Respecto a esto cabe decir que las afirmaciones sobre estos actos, motivo sustancial del cual versa la presente queja, es decir, el acto de hablar sobre la conducta respecto a su gestión de la C. Nieves Roldan Rodríguez en su encargo estatal de finanzas, sin pruebas; y aunque la misma no presenta pruebas vinculantes de sus dichos con los que señala como responsables, es dable señalar que la C. Carmen Armas Meneses, en su escrito de respuesta hace aseveraciones sin sustento legal alguno lo que hace presumible estar en presencia de una posible calumnia y/o difamación, respecto de la persona de la hoy actora y se hace reiterativo que de ser así, es decir, tener pruebas sobre lo que afirma se debe de canalizar a la instancia partidaria correspondiente. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que:

De las pruebas presentadas por la parte actora no puede comprobarse fehacientemente la participación de los CC. Carmen Armas Meneses, Joel Flores Bonilla y Jaime Agustín Sánchez Corona en la suscripción del documento LA TRAICIÓN DE ANA LILIA RIVERA Y LA IMPOSICIÓN DE MARTHA PALAFOX NO PASARÁN emitido por “EL FRENTE CIUDADANO TLAXCALTECA”; prueba entre otras, presentadas por la parte actora donde se configura el agravio de “la calumnia y difamación” y cuyo resultado es el daño moral a la persona de la C. Nieves Roldan.

Por lo que a pesar de que los agravios resultan fundados respecto al contenido de las pruebas presentadas por la C. Nieves Roldan Rodríguez hacia su persona, y que los mismos constituyen una falta sancionable competencia de esta Comisión Nacional por contravenir artículos de este Instituto Político, no se encontró un **nexo causal** de las pruebas con los señalados como responsables por la parte actora. Sin embargo es dable señalar que, los señalados solo se remitieron a contradecir lo expuesto por la parte agraviada sin presentar pruebas contrarias sobre los dichos ya analizados con antelación.

Por lo que esta Comisión da cuenta de estos hechos y señala que de las contestaciones de los CC. Carmen Armas Meneses y Joel Flores Bonilla así como del C. Jaime Agustín Sánchez Corona, él cual no presento respuesta alguna; el presente asunto se dejara como precedente de los agravios antes descritos así como de la conducta que pudiera dar origen a la transgresión de los documentos básicos de morena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n); artículo 53** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


RESUELVE

- I. **Se declaran inoperantes los agravios** expuestos por la C. Nieves Roldán Rodríguez en contra de los CC. Carmen Armas Meneses, Joel Flores Bonilla y Jaime Agustín Sánchez Corona, a partir de lo expuesto y fundado en el considerando SEXTO de la presente resolución.
- II. **Se exhorta a las partes a conducirse** dentro de los lineamientos de la normatividad partidista a fin de mantener el orden, el respeto y la consideración debidos.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, la C. Nieves Roldán Rodríguez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Carmen Armas Meneses, Joel Flores Bonilla y Jaime Agustín Sánchez Corona para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Tlaxcala, la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en ESTADO. Para su conocimiento

c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en ESTADO. Para su conocimiento.